

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente demanda Verbal – Simulación Absoluta, instaurado por CARLOS ANDRES ALVEAR ESCOBAR, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MARIA OBDULIA SANCHEZ PAJOI (QEPD) y MARIO ANDRES SANCHEZ PAJOY.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Además del demandado señor MARIO ANDRES SANCHEZ PAJOY la demanda debe dirigirse contra los Herederos Determinados e Indeterminados de la señora MARIA OBDULIA SANCHEZ PAJOI (QEPD), indicar el nombre, dirección física y electrónica de dichos herederos, tal como lo exige el artículo 87 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del CGP. En armonía con lo anterior, deberá aportarse prueba de la calidad de herederos de quienes se convocarán como demandados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso Verbal – Simulación Absoluta, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado ERASMO JAVIER PAREDES LONDOÑO, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.34** fijado hoy **13-03-2024**

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d1418ce683a433a87368e0a343468ba271728833284b935ec03dc33835cb54**

Documento generado en 12/03/2024 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>